

INE/JGE232/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO

G L O S A R I O

| | |
|--------------------------------|--|
| Comité | Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| COVID-19 | Coronavirus SARS-CoV2 |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DEPPP | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos |
| IEEM | Instituto Electoral del Estado de México |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| JGE | Junta General Ejecutiva Instituto Nacional Electoral |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| PEL | Proceso/s Electoral/es Local/es |
| RRTME | Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral |
| Sala Superior del TEPJF | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

A N T E C E D E N T E S

- I. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- II. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- III. **Calendarios de los PEL en 2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México*, identificado con la clave INE/CG634/2022.
- IV. **Calendario para la elección de Gubernatura.** El doce de octubre de dos mil veintidós, en la décima séptima sesión extraordinaria, el IEEM emitió el *Acuerdo por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023*, identificado con la clave IEEM/CG/51/2022.
- V. **Información remitida por el IEEM.** El quince de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/SE/2190/2022, el IEEM notificó a la DEPPP información correspondiente al PEL 2023 para la elección de la Gubernatura.
- VI. **Asignación de tiempo para autoridades electorales con PEL en 2023.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales ordinarios en 2023*, identificado con la clave INE/CG644/2022.
- VII. **Aprobación de modelos de distribución por parte del IEEM.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, el IEEM emitió el *Acuerdo por el que se aprueba el Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como para las candidaturas*

independientes, en este último periodo, durante la Elección de Gubernatura 2023, identificado con la clave IEEM/CG/60/2022.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

Competencia específica de la JGE

4. Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o); 162, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso b); 6, numeral 3, incisos a) y b) y 34, numeral 2 del RRTME disponen que la JGE, como autoridad en materia de radio y televisión, es la instancia administrativa competente para conocer y en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales, federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del INE y de otras autoridades electorales.

Para efectos de lo anterior, la DEPPP elaborará las pautas correspondientes que, en el caso de los PEL, deberá tomar en consideración la propuesta que al respecto presente el OPL, como lo establecen los artículos 182, numeral 1, inciso e) de la LGIPE; 6, numeral 4, inciso b); 29, numeral 2 y 34, numeral 1, inciso c) del RRTME.

Atribuciones de la DEPPP

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE y 6, numeral 4, incisos b), d), g) y q) del RRTME, establecen que corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) Elaborar y presentar a la JGE las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al INE y otras autoridades electorales en radio y televisión;
 - b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
 - c) Auxiliar a las personas titulares de las vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; y
 - d) Cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y de la JGE.

Etapas del PEL 2023 en el Estado de México

6. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, el IEEM informó al INE las fechas correspondientes al PEL 2023. Con base en ello, el periodo de acceso conjunto a radio y televisión es el siguiente:

Gubernatura

| ETAPA | INICIO | CONCLUSIÓN | DURACIÓN |
|---------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|
| Precampaña | 14 de enero de 2023 | 12 de febrero de 2023 | 30 días |
| Intercampaña | 13 de febrero de 2023 | 2 de abril de 2023 | 49 días |
| Campaña | 3 de abril de 2023 | 31 de mayo de 2023 | 59 días |

| ETAPA | INICIO | CONCLUSIÓN | DURACIÓN |
|----------------------|--------------------|--------------------|----------|
| Periodo de Reflexión | 1 de junio de 2023 | 3 de junio de 2023 | 3 días |
| Jornada Electoral | 4 de junio de 2023 | | 1 día |

En virtud de lo anterior, es preciso que esta JGE apruebe los modelos de pauta correspondientes a la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales para el mencionado PEL.

Tiempos por distribuir en radio y televisión conforme a la normativa aplicable

7. Los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 175 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME, establecen que en los PEL cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto a la de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate.
 - **Precampaña:** De conformidad con lo establecido en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho (18) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
 - **Intercampaña:** Los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 19, numerales 1 y 2, y 27 del RRTME, disponen que, en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento (50%) del tiempo en radio y televisión, esto es, veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes de las autoridades electorales.
 - **Campaña:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete (7) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
 - **Periodo de Reflexión y Jornada Electoral:** De conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A, inciso a) y B inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyan las campañas locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios

en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En ese sentido, la distribución del tiempo y los promocionales que les corresponden a las autoridades electorales en las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del PEL 2023 es la siguiente:

| Ámbito | Precampaña | Intercampaña | Campaña | Reflexión y Jornada Electoral |
|---------------|------------|--------------|---------|-------------------------------|
| Minutos | 18 | 24 | 7 | 48 |
| Promocionales | 36 | 48 | 14 | 96 |

8. En tal virtud, considerando el tiempo disponible en radio y televisión que el INE administra y las necesidades de difusión de las autoridades electorales durante el PEL, se les proporcionarán espacios en dichos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el criterio aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG644/2022 que es el siguiente:

- *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.*
- *Se asignará al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de forma individual y durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al INE.*

Con base en lo anterior, es necesario que esta JGE apruebe el modelo de distribución en el que se contemplen a las siguientes autoridades electorales: IEEM, Tribunal Electoral del Estado de México y Fiscalía Especial en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Sujetos obligados

9. Como se desprende del artículo 41 Base III, Apartado A, incisos a) y d) y B, inciso b) de la CPEUM, la obligación de transmitir el tiempo de radio y televisión que administra el INE para el PEL corresponde a cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo respectivo, deban transmitir en el Estado de México.

Al respecto, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los expedientes SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP- 212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP- 220/2010 acumulados, la Sala Superior del TEPJF señaló que la obligación de transmitir promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de cada estación de radio y canal de televisión, sin exclusión. Lo anterior se enfatiza con lo prescrito en el artículo 41 de la CPEUM, que establece categóricamente “las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión”, situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión.

Por lo anterior, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables a las emisoras de radio y canales de televisión que tendrán cobertura en el PEL 2023 en el Estado de México, comprendidas en el catálogo que en su momento apruebe el Comité.

10. Refuerza lo anterior la tesis de jurisprudencia 23/2015, aprobada en sesión pública celebrada por la Sala Superior del TEPJF el veintinueve de julio de dos mil quince, que a la letra se transcribe:

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se

rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

11. Con la tesis señalada, en la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.

Lo anterior es congruente con los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-64/2013, SUP-RAP-70/2014, así como SUP-RAP-202/2014, según las cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa.

En este sentido, la pauta que se notifique será la misma para todas las emisoras que integran los sistemas antes referidos y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión.

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta de acuerdo con la normativa aplicable

12. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, incisos n) y jj); 161; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 1 de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y e) y 18, numeral 1 del RRTME es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales.
13. Conforme a lo dispuesto en los artículos 182, numeral 1, inciso e) de la LGIPE y 18, numeral 2 del RRTME, las autoridades electorales que requieran tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines deberán presentar la solicitud respectiva ante la DEPPP con treinta (30) días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate, debiendo proponer las pautas que correspondan a los tiempos que les sean asignados.

- 14.** En términos de los artículos 182, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE; 6, numeral 3, incisos a) y b) y 35, numeral 2 del RRTME, la JGE deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondiente a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del PEL en el Estado de México, de conformidad con lo siguiente:
- a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas;
 - b) Los tiempos pautados serán distribuidos en dos (2) y hasta tres (3) minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y televisión;
 - c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y 12:00 horas, así como entre las 18:00 y 24:00 horas, deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales y, en su caso, de coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en el horario comprendido entre las 12:00 y 18:00 horas, preverá la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales y, en su caso, de coaliciones y candidaturas independientes por cada hora;
 - d) El INE y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán de mensajes con duración de treinta (30) segundos para utilizar el tiempo de radio y televisión que les corresponda del total.
- 15.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines y, en caso de que la solicitud sea entregada con posterioridad al plazo límite, serán consideradas extemporáneas por lo que no serán atendidas, sino hasta la siguiente etapa del PEL.
- 16.** En ese sentido, la JGE instruye al Secretario Ejecutivo del INE para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f) y n) de la LGIPE, con el auxilio de la DEPPP, distribuya el tiempo del Estado convertido a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas. Para ello, tomará como base el criterio de asignación aprobado

por el Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG644/2022.

Entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión

17. Los artículos 186, numeral 2 de la LGIPE y 41, numeral 3 del RRTME, disponen que, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán puestos a disposición de los concesionarios en un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días previos al inicio de su transmisión.
18. De conformidad con el artículo 42, numeral 2 del RRTME, así como el Acuerdo de términos y condiciones para la entrega de materiales que apruebe el Comité, durante los PEL se elaborarán dos (2) órdenes de transmisión semanalmente, esto es, los días martes y sábado.
19. Atendiendo a lo señalado por el artículo 186, numeral 4 de la LGIPE; 43, numeral 2 del RRTME y en los *Lineamientos aplicables a la entrega electrónica de las órdenes de transmisión y materiales*, el INE dispondrá lo necesario a efecto de garantizar que los materiales de radio y televisión se reciban las veinticuatro (24) horas del día; sin embargo, los dictámenes se elaborarán y notificarán en los plazos que establece la disposición reglamentaria citada.

En ese sentido, la entrega y recepción electrónica de materiales se realizará mediante el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión.

Calendario de entrega de materiales, elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión

20. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta JGE y el Comité.

A continuación, se presenta el calendario correspondiente a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del PEL a celebrarse en el Estado de México:

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, PERIODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL

| | |
|--|----------------------|
| Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de precampaña local. | 6 de enero de 2023 |
| Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de intercampaña local. | 6 de febrero de 2023 |
| Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de campaña local. | 27 de marzo de 2023 |
| Fecha límite de la recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión. | 26 de mayo de 2023 |
| Fecha límite de la recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral. | 29 de mayo de 2023 |

| No. | Límite para entrega de materiales y estrategias | Elaboración de Orden de Transmisión | Notificación | Vigencia de la Orden de Transmisión |
|-----|---|-------------------------------------|---------------|---------------------------------------|
| 1 | 6 de enero | 7 de enero | 8 de enero | 14 de enero* |
| 2 | 9 de enero | 10 de enero | 11 de enero | 15 al 18 de enero |
| 3 | 13 de enero | 14 de enero | 15 de enero | 19 al 21 de enero |
| 4 | 16 de enero | 17 de enero | 18 de enero | 22 al 25 de enero |
| 5 | 20 de enero | 21 de enero | 22 de enero | 26 al 28 de enero |
| 6 | 23 de enero | 24 de enero | 25 de enero | 29 de enero al 1 de febrero |
| 7 | 27 de enero | 28 de enero | 29 de enero | 2 al 4 de febrero |
| 8 | 30 de enero | 31 de enero | 1 de febrero | 5 al 8 de febrero |
| 9 | 3 de febrero | 4 de febrero | 5 de febrero | 9 al 11 de febrero |
| 10 | 6 de febrero | 7 de febrero | 8 de febrero | 12 de febrero y 13 al 15 de febrero** |
| 11 | 10 de febrero | 11 de febrero | 12 de febrero | 16 al 18 de febrero |
| 12 | 13 de febrero | 14 de febrero | 15 de febrero | 19 al 22 de febrero |

| No. | Límite para entrega de materiales y estrategias | Elaboración de Orden de Transmisión | Notificación | Vigencia de la Orden de Transmisión |
|-----|---|-------------------------------------|---------------|-------------------------------------|
| 13 | 17 de febrero | 18 de febrero | 19 de febrero | 23 al 25 de febrero |
| 14 | 20 de febrero | 21 de febrero | 22 de febrero | 26 de febrero al 1 de marzo |
| 15 | 24 de febrero | 25 de febrero | 26 de febrero | 2 al 4 de marzo |
| 16 | 27 de febrero | 28 de febrero | 1 de marzo | 5 al 8 de marzo |
| 17 | 3 de marzo | 4 de marzo | 5 de marzo | 9 al 11 de marzo |
| 18 | 6 de marzo | 7 de marzo | 8 de marzo | 12 al 15 de marzo |
| 19 | 10 de marzo | 11 de marzo | 12 de marzo | 16 al 18 de marzo |
| 20 | 13 de marzo | 14 de marzo | 15 de marzo | 19 al 22 de marzo |
| 21 | 17 de marzo | 18 de marzo | 19 de marzo | 23 al 25 de marzo |
| 22 | 20 de marzo | 21 de marzo | 22 de marzo | 26 al 29 de marzo |
| 23 | 24 de marzo | 25 de marzo | 26 de marzo | 30 de marzo al 1 de abril |
| 24 | 27 de marzo | 28 de marzo | 29 de marzo | 2 de abril y 3 al 5 de abril*** |
| 25 | 31 de marzo | 1 de abril | 2 de abril | 6 al 8 de abril |
| 26 | 3 de abril | 4 de abril | 5 de abril | 9 al 12 de abril |
| 27 | 7 de abril | 8 de abril | 9 de abril | 13 al 15 de abril |
| 28 | 10 de abril | 11 de abril | 12 de abril | 16 al 19 de abril |
| 29 | 14 de abril | 15 de abril | 16 de abril | 20 al 22 de abril |
| 30 | 17 de abril | 18 de abril | 19 de abril | 23 al 26 de abril |
| 31 | 21 de abril | 22 de abril | 23 de abril | 27 al 29 de abril |
| 32 | 24 de abril | 25 de abril | 26 de abril | 30 de abril al 3 de mayo |

| No. | Límite para entrega de materiales y estrategias | Elaboración de Orden de Transmisión | Notificación | Vigencia de la Orden de Transmisión |
|-----|---|-------------------------------------|--------------|-------------------------------------|
| 33 | 28 de abril | 29 de abril | 30 de abril | 4 al 6 de mayo |
| 34 | 1 de mayo | 2 de mayo | 3 de mayo | 7 al 10 de mayo |
| 35 | 5 de mayo | 6 de mayo | 7 de mayo | 11 al 13 de mayo |
| 36 | 8 de mayo | 9 de mayo | 10 de mayo | 14 al 17 de mayo |
| 37 | 12 de mayo | 13 de mayo | 14 de mayo | 18 al 20 de mayo |
| 38 | 15 de mayo | 16 de mayo | 17 de mayo | 21 al 24 de mayo |
| 39 | 19 de mayo | 20 de mayo | 21 de mayo | 25 al 27 de mayo |
| 40 | 22 de mayo | 23 de mayo | 24 de mayo | 28 al 31 de mayo |
| 41 | 26 de mayo | 27 de mayo | 28 de mayo | 1 al 3 de junio**** |
| 42 | 29 de mayo | 30 de mayo | 31 de mayo | 4 de junio***** |

* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña.

** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña.

*** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña

**** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión.

***** Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

Notificación de las pautas

21. De conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del RRTME, la notificación de las pautas se hará con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirá efectos el mismo día de su realización.
22. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, notificar las pautas aprobadas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como

autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

23. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE, al que labora para las autoridades electorales federales y locales, así como al personal de los concesionarios de radio y televisión.

Disposiciones complementarias

24. El modelo de pauta que se aprueba mediante el presente Acuerdo quedará integrado a las pautas que apruebe el Comité y no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión. Tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.
25. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el INE en atención a lo dispuesto en los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 10 del RRTME.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

| |
|---|
| <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> |
| Artículos 41, Bases III, Apartados A, incisos a) y d), y B, inciso b) y V apartado A. |
| <i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i> |
| Artículos 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 34, numerales 1, inciso c) y 5; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 48, numeral 1, inciso o); 49; 51, numeral 1, incisos f) y n); 160, numeral 1; 161; 162, numeral 1, incisos a), b), c), f); 164, numeral 1; 175; 176, numeral 1; 177, numeral 1; 182, numeral 1, incisos b), c) y e); 183, numeral 4 y 186, numerales 2 y 4. |

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 4, numeral 2, inciso a) y b); 6, numerales 1, incisos a) y e) , 3, incisos a) y b), 4, incisos b), d), g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3 y 10; 12, numeral 1; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1 y 2; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 2; 34, numerales 1, inciso c), 2 y 5; 35, numeral 2; 40, numeral 1, inciso a); 41, numeral 3; 42, numerales 2 y 4; y 43, numeral 2.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo de distribución y las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes institucionales de las autoridades electorales, federales y locales, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local 2023 en el Estado de México, mismos que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con las disposiciones legales atinentes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión con los modelos de distribución aprobados mediante el presente Acuerdo y remita las pautas a las emisoras correspondientes.

CUARTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión respecto de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 en el Estado de México.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México y, por su conducto, al Tribunal Electoral y a la Fiscalía Especial en Materia de Delitos Electorales de la entidad referida. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente instrumento al Organismo de su competencia.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**